

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho el presente asunto para estudiar admisión. Sírvese proveer. Hoy, 25 de septiembre de 2020. Provea

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**
Correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Auto Interlocutorio No. 1364

Asunto: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicado: 2019-01666
Solicitante: HERNANDO GIRALDO
Demandado: ROCIO DEL CARMEN ERASO MORA

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la solicitud de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 así como la disposición prevista en el canon 183 y s.s., del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección por la parte actora so pena de rechazo.

1. No señala la dirección de correo electrónico, de la parte convocante como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

2. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de copia de la solicitud de la prueba anticipada a la convocada a rendirla, señora ROCIO DEL CARMEN ERASO MORA de conformidad con el inciso 4 del artículo 6º del decreto 803 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la petición el envío físico de la misma con sus anexos.

3. Debe anexar el cuestionario para surtir el interrogatorio como lo anuncia en el escrito de solicitud.

Finalmente se recuerda a la parte actora que deberá aportar la demanda debidamente corregida, de conformidad con lo estipulado en el canon 89 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal promovida por HERNANDO GIRALDO en contra de ROCIO DEL CARMEN ERASO MORA, por las razones antes esbozadas.

SEGUNDO: REQUERIR a los accionantes, a fin de que subsane los defectos señalados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HERNANDO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.625.030 y tarjeta profesional N° 204266 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre propio dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Elsa

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1b89a89e337b42875a5abc268bc6dc70fefa9c00d0a5ea4a44b
b8edd172e6f3

Documento generado en 25/09/2020 05:23:34 p.m.